

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER CAS
SEDE REGIONAL DE APOYO VÉLEZ

RESOLUCIÓN RVZ.605.2023 - 04-12-2023 04:21

" Por la cual se ordena el archivo de un expediente y se dictan otras disposiciones"

El jefe de la Sede Regional de Apoyo, CAS Vélez, en uso de las facultades conferidas por la Resolución DLG Nro. 000270 del 05 de mayo del 2022.

ANTECEDENTES

Que, mediante Resolución RVZ No. 130/05 de fecha 19 de mayo de 2005, la Corporación Autónoma Regional de Santander "CAS" RVZ resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas a nombre de los señores **HORTENCIA GUERRERO DE CONTRERAS Y JOSÉ JORGE MIGUEL CONTRERAS GAMBOA** identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 28.306.856 y 5.710.637 expedidas en Puente Nacional, en un caudal de cero punto cero ciento sesenta y dos litros por segundo (0.0162 ad ips) equivalente al 53.29% del caudal base de reparto de la corriente El Pantano, que se origina en la vereda Jarantiva del municipio de Puente Nacional, para beneficio del LA PRIMAVERA ubicado en la vereda Jarantiva del citado municipio.

El agua concesionada será utilizada para consumo humano de siete (7) personas, abrevadero de tres (3) equinos, lavado de tres (3) cargas de café y veinte (20) aves de corral.

ARTICULO TERCERO: Requerir al señor **LEOVIGILDO RAMÍREZ** en calidad de propietario del predio de la zona de nacimiento EL PANTANO para que en el término de dos (2) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la citada providencia, cerque y reforeste las franjas forestales protectoras de la corriente hídrica ya que están siendo contaminadas por los semovientes existentes en el predio. Así mismo deberá construir bebederos, para evitar que estos abreen directamente sobre el cauce, contaminando y deteriorando la calidad del recurso hídrico

ARTICULO CUARTO: Como medida de compensación los beneficiarios en común acuerdo con el propietario del predio donde nace la corriente EL PANTANO colaboraran con la protección de la margen o zona forestal protectora de la misma favoreciendo el crecimiento de especies nativas. Se advierte a los señores antes citados, que de conformidad con lo establecido en el Decreto 1449 de 1977, se entiende como franjas forestales protectores, una franja de 100 metros a la redonda de la zona de nacimientos y 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes hídricas, sean estas permanentes o no.

ARTICULO QUINTO: Los beneficiarios deberán instalar sistemas de control de flujo de agua en los puntos terminales tales como llaves o flotadores con el fin de evitar desperdicio del recurso hídrico. Además, deberán construir abrevaderos para el ganado p el fin de evitar que estos abreen directamente de la fuente hídrica.

ARTICULO SEXTO: La vivienda del predio beneficiado con la Concesión de Aguas, debe contar con pozo séptico y/o campo de infiltración para disponer las aguas servidas generadas en las mismas, evitando la contaminación de fuentes hídricas y predios aledaños



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF.PRINCIPAL- SAN GIL

Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular: (311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel: (607) 7238925 Ext. 4001-4002
Celular: (310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: (607) 7238925 Ext. 5001-5002
Celular: (310)8157695
mores@cas.gov.co

MÁLAGA

Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002
Celular: (310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 16 N° 12-38
Tel: (607) 7238925
Ext. 2001-2002
Celular: (310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ

Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607) 7238925 Ext. 3001-3002
Celular: (310)8157697
velez@cas.gov.co



SA367-1



ST-CER9445



SC3264-1



**RESOLUCIÓN RVZ.605.2023 - 04-12-2023 04:21**

ARTICULO OCTAVO: Los titulares de la concesión que mediante esta resolución se otorga no podrá incorporar a las aguas sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o cualquier sustancia tóxica, como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar utensilios, envases empaques que las contengan o hayan contenido.

Mediante Resolución RVZ No 553/05 de fecha 16 de septiembre de 2005 la Corporación Autónoma Regional de Santander "CAS" RVZ resuelve:

ARTICULO PRIMERO: Modificar el artículo Primero de la Resolución RVZ No. 130-05 del 19 de mayo de 2005 y otorgar concesión de aguas a nombre de los señores **HORTENCIA GUERRERO DE CONTRERAS Y JOSÉ JORGE MIGUEL CONTRERAS GAMBOA**, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 28.306.856 y 5.710.637 expedidas en Puente Nacional, en un caudal de cero punto cero veintidós litros por segundo (0.0022 L/S), equivalentes al 5.6% del caudal base de reparto de la corriente El Pantano que se origina en la vereda Jarantiva del municipio de Puente Nacional, para beneficio del predio La Primavera, ubicado en la vereda Jarantiva del citado municipio. El agua concesionada será utilizada únicamente para abrevadero de tres (03) equinos, lavado de tres (03) cargas de café y veinte (20) aves de corral.

ARTICULO SEGUNDO: Rechazar el recurso interpuesto por el señor **LEOVIGILDO RAMÍREZ** y confirmar en las demás partes la Resolución RVZ No. 130-05 del 19 de mayo de 2005, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO TERCERO: De conformidad con lo señalado por el artículo 95 literal e) del Decreto 2150 de diciembre 05 de 1995 y el artículo 63 del Decreto 1541 de 1978 el encabezamiento y la parte resolutive de la presente providencia deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Corporación o en un periódico de amplia circulación regional, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente resolución.

El recibo de pago de in publicación deberá ser remitido a la Regional CAS Vélez para ser anexado al expediente No. 084-05

Que memorando RVZ No 897-2023 de fecha 02 de octubre de 2023, el Jefe de la Sede Regional Vélez asigna el expediente 084/05 RVZ de fecha 1 de abril de 2005 a la Ingeniera Ambiental contratista - CAS, quien realizó visita de inspección ocular y emitió el respectivo Concepto Técnico RVZ Nro. 837/2023 calendado del 01 de abril de 2005 y el que se toma como referente para emitir la correspondiente resolución.

CONSIDERACIONES

Practicada la visita de seguimiento de inspección ocular a el sitio de interés, ubicado en la vereda JARANTIVA, municipio de PUENTE NACIONAL, se considera lo siguiente:

Que, revisada la base de datos de la Corporación Autónoma Regional de Santander, CAS, Sede Regional de Apoyo Vélez, se encontró el expediente 084/05 y 366/19 a nombre de la señora **HORTENCIA GUERRERO DE CONTRERAS Y JOSÉ JORGE MIGUEL CONTRERAS GAMBOA** relacionados con Concesión de Aguas de la fuente hídrica corriente El Pantano ubicada en la vereda Jarantiva del municipio de Puente Nacional Sder.

Que la franja forestal protectora de la corriente El Pantano, se encuentra aislada con alambre de púa de 3 líneas y cuenta con abundante vegetación boscosa en su nacimiento y punto de captación con especies arbóreas tales como: Aro (*Trichanthera gigantea*), Guarno (*Inga* sp), Arrayan (*Calycolpus moritzianus*), Tuno (*Miconia* sp.), pastos, malezas entre otras especies nativas de la zona.



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF.PRINCIPAL- SAN GIL

Carrera 12 N° 9-06

Barrio La Playa

Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668

Celular: (311) 2039075

contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Calle 36 N° 26-48

Edificio Sura Oficina 303

Tel: (607) 7238925 Ext.4001-4002

Celular: (310) 8157695

casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cra 28 esquina

Barrio Palmira

Tel: (607) 7238925 Ext.5001-5002

Celular: (310) 8157695

mores@cas.gov.co

MÁLAGA

Carrera 9 N° 11-41

Barrio Centro

Tel: (607) 7238925 Ext.6001-6002

Celular: (310) 2742600

malaga@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 16 N° 12-38

Tel: (607) 7238925

Ext.2001-2002

Celular: (310) 6807295

socorro@cas.gov.co

VÉLEZ

Carrera 6 N° 9-14

Barrio Aquileo Parra

Tel: (607) 7238925 Ext.3001-3002

Celular: (310) 8157697

velez@cas.gov.co



SA367-1



ST-CER9445



SC3264-1



Norma S.WA-006



**RESOLUCIÓN RVZ.605.2023 - 04-12-2023 04:21**

Que Mediante RADICADO CAS 16607/19 de fecha 03 de Septiembre de 2019 el señor **JOSÉ JORGE MIGUEL CONTRERAS GAMBOA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.710.637 expedida en Puente Nacional y la señora **HORTENCIA GUERRERO DE CONTRERAS**, identificada con cédula de ciudadanía No 28.306.856, solicitan a la Corporación Autónoma Regional de Santander-CAS, Concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada El Pantano, para beneficio del predio denominado La Primavera, ubicado en la vereda Jarantiva, municipio de Puente Nacional Sder, donde se dio apertura al expediente No 366/19 donde se adelantan las diligencias administrativas correspondientes.

Que el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, establece que "la utilización directa o indirecta de la atmosfera, del agua, y del suelo, para introducir o arrojar desechos o desperdicios agrícolas, mineros o industriales, aguas negras o servidas de cualquier origen, humus, vapores y sustancias nocivas que sean de actividades antrópicas o propiciadas por el hombre, o actividades económicas o de servicio, sean o no lucrativas, se sujetará al pago de tasas retributivas por las consecuencias nocivas de las actividades expresadas.

Que cuenta con los sistemas de tratamiento consistentes, en pozo séptico y trampa de grasas, para las aguas residuales domésticas grises (lavamanos, cocina y lavadero) y negras (sanitarios), con la finalidad de evitar contaminación a los recursos naturales y ambiente en general, no evidenciándose rebose de dichas aguas o contaminación a los recursos naturales por mal funcionamiento, sin embargo, se recomendó realizar periódicamente revisión y mantenimiento a dichos sistemas

Que los numerales 4, 11 y 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 precisan "funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, coordinar el proceso de preparación de los planes, programas y proyectos de desarrollo medio ambiental que formulen los diferentes organismos y entidades en el área de su jurisdicción, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del suelo y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales, impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS, como máxima autoridad ambiental en su jurisdicción, y en atención al artículo 31, Numeral 12 de la ley 99 de 1993, debe ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire, y demás recursos naturales renovables que comprenda vertimientos, emisiones o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o el suelo, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el Artículo 78 de la Constitución Política de Colombia, establece la obligación a cargo del estado de regular el control de la calidad de bienes y servicios, ofrecidos y prestados a la comunidad, señalando que, serán responsables de acuerdo con la Ley, quienes en la producción y comercialización de bienes y servicios atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento o consumidores y usuarios.

Que el Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.



SA367-1



ST-CER9445



SC3264-1



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF.PRINCIPAL- SAN GIL

Carrera 12 N° 9-06

Barrio La Playa

Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668

Celular: (311)2039075

contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Calle 36 N° 26-48

Edificio Sura Oficina 303

Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002

Celular:(310)8157695

casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cra 28 esquina

Barrio Palmira

Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002

Celular:(310)8157695

mares@cas.gov.co

MÁLAGA

Carrera 9 N° 11-41

Barrio Centro

Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002

Celular:(310)2742600

malaga@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 16 N° 12-38

Tel:(607)7238925

Ext.2001-2002

Celular:(310)6807295

sacorro@cas.gov.co

VÉLEZ

Carrera 6 N° 9-14

Barrio Aquileo Parra

Tel: (607)7238925 Ext 3001-3002

Celular:(310)8157697

velez@cas.gov.co

**RESOLUCIÓN RVZ.605.2023 - 04-12-2023 04:21**

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que la Ley 99 de 1993 artículo 23 confiere a las Corporaciones Autónomas Regionales la facultad de "(...) administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...).

Que el Artículo 31 Numeral 2° de la Ley 99 de 1993 le señalo a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley 2811 de 1971 Artículo 8 se considera factores que deterioran el ambiente a) la contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables: se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en el, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar Contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares. Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos. o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica.

Que en materia de legislación ambiental el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en el artículo 2.2.1.1.18.2 establece que, en relación con la protección y la conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. Se entiende por áreas forestales protectoras:

- a. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- b. Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
- c. Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45°).

2. Proteger los ejemplares de especies silvestre vedadas que existan dentro del predio.
3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.

Que el decreto 1076 de mayo 26 de 2015, en su Sección 7, DEL PROCEDIMIENTO, Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular: (311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel: (607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular: (310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: (607) 7238925 Ext.5001-5002
Celular: (310)8157695
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (607) 7238925 Ext.6001-6002
Celular: (310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel: (607) 7238925
Ext.2001-2002
Celular: (310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607) 7238925 Ext.3001-3002
Celular: (310)8157697
velez@cas.gov.co



SA367-1



ST-CER9445



SC3264-1



**RESOLUCIÓN RVZ.605.2023 - 04-12-2023 04:21**

Que la ley 1333 de Julio 21 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

Que la Resolución 1292 de 2006. Por la cual se acogen los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental para las actividades de caza comercial.

Que el Decreto 4688 de 2005. Por el cual se reglamenta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, la Ley 99 de 1993 y Ley 611 de 2000 en materia de caza comercial.

Que el artículo 9 de la ley 1333 de 2009 nos trae taxativo las causales de cesación de procedimiento en materia ambiental las si las siguientes:

- 1º. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
- 2º. Inexistencia del hecho investigado.
- 3º. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
- 4º. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

PARÁGRAFO: Las causales consagradas en los numerales 1º y 4º operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere.

Que, el artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, le señalo a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, faculta a la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, para ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en el artículo sexto de la Resolución DGL No. 1103 del 25 de noviembre de 2014, la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, delego en el Subdirector de Administración de la Oferta RNR Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana, las funciones de evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Por tanto, en mérito de lo expuesto el jefe de la Sede Regional de Apoyo Vélez CAS, en uso de sus funciones y atribuciones:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: *ORDENAR*, el archivo que conforman el expediente RVZ Nro. 084/05 calendarado del 01 de abril del 2005 y, cancélese el número de radicación del mismo por las razones expuestas en la en la parte motiva de la presente providencia, dejando constancia en



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF.PRINCIPAL- SAN GIL

Carrera 12 N° 9-06

Barrio La Playa

Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668

Celular: (311)2039075

contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Calle 36 N° 26-48

Edificio Sara Oficina 303

Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002

Celular:(310)8157695

casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cra 28 esquina

Barrio Palmira

Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002

Celular:(310)8157695

mares@cas.gov.co

MÁLAGA

Carrera 9 N° 11-41

Barrio Centro

Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002

Celular:(310)2742600

malaga@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 16 N° 12-38

Tel:(607)7238925

Ext.2001-2002

Celular:(310)6807295

socorro@cas.gov.co

VÉLEZ

Carrera 6 N° 9-14

Barrio Aquileo Parra

Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002

Celular:(310)8157697

velez@cas.gov.co



SA367-1



ST-CER9445



SC3264-1





RESOLUCIÓN RVZ.605.2023 - 04-12-2023 04:21

los libros de radicación y base de datos de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente el contenido de la presente providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, a la señora **HORTENCIA GUERRERO DE CONTRERAS Y OTROS**, quien puede ser ubicado en la vereda Jarantiva del municipio de Puente Nacional Santander, dejando la respectiva constancia en el expediente, conforme a las normas que rigen la materia.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal deberá procederse conforme a lo establecido en el Artículo 69 del Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra lo dispuesto en la presente providencia procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación personal o por aviso, de conformidad con el establecido en los Artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

BELMER JOSUÉ CARVAJAL
Jefe Sede Regional de Apoyo Vélez

Exp. 084-05 HORTENSIA GUERRERO DE CONTRERAS		
Proyectó	Abg. Esp. PLINIO L. GONZÁLEZ C.	
Aprobó	Ing. BELMER JOSUÉ CARVAJAL	



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel: (607) 7238925 Ext. 4001-4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: (607) 7238925 Ext. 5001-5002
Celular: (310) 8157695
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel: (607) 7238925
Ext. 2001-2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607) 7238925 Ext. 3001-3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



SA367-1



ST-CER9445



SC3264-1

